

00001

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

5748

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES EVELYN ODDETH MORATAYA MARROQUÍN, ANDREA BEATRÍZ VILLAGRÁN ANTÓN, GUSTAVO ADOLFO CRÚZ MONTOYA Y SABINO SEBASTIÁN VELÁSQUEZ BÁMACA.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 12-2020 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19.

TRÁMITE:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 01 de abril de 2020
Of. I43-020 Ref. /EM/ar

**Honorable Diputado
Allan Estuardo Rodríguez
Presidente de Junta Directiva
Congreso de la República
Su despacho**



Honorable Señor Presidente:

Reciba un cordial saludo con los mejores deseos de éxito en las actividades de su alta responsabilidad.

Con fundamento en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala; hago entrega por escrito y en formato digital, del proyecto de Iniciativa **"REFORMAS A LA LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, DECRETO 12-2020"**. En tal virtud, solicito se sirva realizar los procedimientos respectivos a efecto que sea conocido por el Honorable Pleno de este Alto Organismo.

Esperando contar con sus buenos oficios a la presente; sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Cordialmente.


Diputada Evelyn Mocrataya



C.c. Archivo
 Folios Inclusive



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REFORMAS A LA LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 DECRETO 12-2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la crisis que ha generado la pandemia del coronavirus COVID-19 y, plenamente motivados en la necesidad de implementar un plan de prevención, contención y respuesta integral a la crisis económica y social que se ha suscitado en el mundo y en Guatemala, se hace necesario realizar reformas al Decreto 12-2020, con el objetivo de adecuar las medidas previamente aprobadas en el Congreso de la República a las necesidades reales de la ciudadanía y garantizar una intervención del Estado que priorice a las personas que se han visto más afectadas por distintas condiciones de vulnerabilidad durante este estado de calamidad.

Según el Sistema Nacional de Información MIPYME, publicado por el Ministerio de Economía en 2017, en Guatemala existen, tomando como año base el 2015, alrededor de 372 mil MIPYME que aportan el 35% del Producto Interno Bruto a la economía nacional. Este sector, por tanto, es de vital importancia para el país por ser una fuente de generación y sostenibilidad de empleos dentro de todo el territorio nacional. Asimismo, en el país existen más de 54 mil personas individuales que proveen servicios profesionales y que dependen de estas actividades económicas para la satisfacción de sus necesidades básicas y, en muchos casos, de las de sus familias.

Este panorama general permite entender que el impacto negativo de una crisis económica derivada del COVID-19, se resentirá en mayor medida en este sector económico de la población. El Estado de Guatemala, por tanto, debe implementar las acciones necesarias que permitan mitigar o prevenir los efectos más graves de esta crisis y debe de priorizar a este sector productivo de la economía nacional, puesto que se encuentran en condiciones de mayor riesgo que las grandes empresas y otros sectores de la población guatemalteca.

Si bien dentro del Decreto 12-2020 se aprobaron los programas “*Protección de Capitales*” y “*Fondos para MIPYMES*” que tienen como objetivo beneficiar al sector económico en mención, también se incluyó que las Personas Políticamente Expuestas -PEP- pudieran acceder a estos beneficios sin restricción alguna, aun cuando estas tienen acceso a mejores condiciones económicas que otras y que no representan un porcentaje significativo dentro del parque empresarial de MIPYMES.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Estas medidas de rescate económico basadas en el otorgamiento de créditos a comerciantes, profesionales individuales, cooperativas y MIPYMES, con tasas preferenciales, a fin de reactivar las actividades económicas con menores costos y con apoyo del Estado, deben estar orientadas hacia el apoyo de las grandes mayorías de la población guatemalteca y el fomento de una economía nacional basada en el interés colectivo.

En tal sentido, se hace necesario garantizar que estos fondos de ayuda económica lleguen a las MIPYMES y personas prestadoras de servicios profesionales que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad durante una crisis y que el Estado tiene la responsabilidad de atender con principios de justicia y equidad social.

DIPUTADO(S) PONENTE(S)



Diputada Evelyn Morataya



Diputada Andrea Villagrán



Diputado Gustavo Cruz



Diputado Sabino Velásquez



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO _____-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, y la igualdad en dignidad y derechos de todas las personas; y que es deber del Estado garantizar a todos los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que los principios del Régimen Económico y Social establecidos en la Constitución Política de la República deben estar fundados en la justicia social, obligando al Estado a orientar la economía para garantizar estos principios.

CONSIDERANDO:

Que la emergencia y crisis derivadas de la pandemia del coronavirus COVID-19 causará un impacto de grandes magnitudes en la economía nacional, sumado a los altos índices de pobreza y desigualdad que el país refleja desde varios años atrás, afectando principalmente las actividades productivas de las micro, pequeñas y medianas empresas.

CONSIDERANDO:

Que las medidas y políticas planteadas desde el Estado deben garantizar el principio de justicia social, y no generar condiciones desiguales o privilegios para sectores económicos o políticos, en detrimento del interés económico de la mayoría de la población guatemalteca.

POR TANTO:

En Ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) de la Constitución Política de la República,

DECRETA

La siguiente:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REFORMA AL DECRETO 12-2020 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA COVID-19.

Artículo 1. Se reforma el numeral 2 del artículo 15 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia COVID-19, el cual queda así:

“ 2. Fondo de Protección de Capitales. Se establece el Fondo de Protección de Capitales administrado por el Crédito Hipotecario Nacional -CHN-, el cual se constituye con un monto de doscientos cincuenta millones de quetzales (Q.250,000,000.00), destinado para otorgar créditos a: comerciantes individuales, profesionales, empresas, y cooperativas de ahorro y crédito, mismos que deberán colocarse con tasas de interés preferenciales no mayores al promedio de la tasa pasiva vigente que rija en el sistema bancario guatemalteco. Para el monto arriba indicado se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que complemente el mismo mediante readecuación presupuestaria. El Crédito Hipotecario Nacional, deberá elaborar el reglamento específico sobre requisitos y condiciones de los créditos.”

Artículo 2. Se reforma el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia COVID-19, el cual queda así:

“3. Fondo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas –MIPYMES-. Se crea el Fondo para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, para fortalecer la pequeña y mediana empresa con un monto revolvente de cuatrocientos millones de quetzales (Q.400,000,000.00). De estos fondos, trescientos cincuenta millones (Q. 350,000,000.00) deben ser destinados a créditos no mayores de trescientos mil quetzales (Q. 300,000.00) y cincuenta millones (Q. 50,000,000.00) a microcréditos menores de veinticinco mil quetzales (Q. 25,000.00). Ambos tipos de créditos se otorgarán con una tasa de interés menor al 3% sobre saldos, a fin de fomentar el emprendimiento de los micro, pequeños y medianos empresarios.

De los fondos, establecidos en los numerales 2 y 3 del presente artículo, el solicitante del crédito podrá destinar los fondos para financiar sus actividades empresariales y de emprendimiento, quedando prohibido utilizarlos para gastos de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

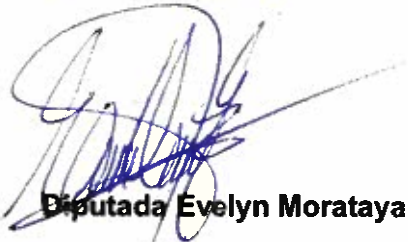
consumo personal, superfluos o no relacionados con su actividad empresarial propiamente con los efectos provocados por la pandemia del COVID-19.”

Artículo 2. Vigencia. El contenido del presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL
_____ DE _____ DE DOS MIL VEINTE.

DIPUTADO(S) PONENTE(S)



Diputada Evelyn Morataya



Diputada Andrea Villagrán



Diputado Gustavo Cruz



Diputado Sabino Velásquez